



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 243/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 431/2023-2
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
MEDIDAS PROVISIONALES

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla,
Morelos; a catorce de julio dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del **Toca Civil** número **243/2023-6**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de parte actora principal, contra el auto de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, pronunciado por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, relativo a la medida provisional de alimentos solicitada por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA DEPÓSITO, CONVIVENCIAS Y PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA**, promovida por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por sí y en representación de su hija adolescente de siglas **[No.4] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**¹, en contra de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** radicado bajo el expediente civil

¹ Infanta cuyo nombre se abrevia de manera oficiosa en acatamiento al Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas en su capítulo VII, y las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, en su numeral X, teniendo en cuenta el interés superior de la infancia, con la intención de proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de la adolescente involucrada, así como evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria.

número **431/2023-2**; y,

R E S U L T A N D O

1.- En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Juez de Origen dictó la resolución recurrida, cuyo tenor literal es el siguiente:

"...H. H. Ciudad de Cuautla, Morelos; a diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Se da cuenta con el escrito inicial de demanda registrada ante este Juzgado con el Folio 1053 registrada con el número de demanda 527, signado por la Ciudadana [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promoviendo por su propio derecho; se admite en la VÍA DE CONTROVERSIDAD DEL ORDEN FAMILIAR, la GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS y demás prestaciones solicitadas en el escrito inicial contra [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; mismo que es de admitirse debiéndose sujetar al procedimiento correspondiente.

FÓRMESE EL EXPEDIENTE CON EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

Con apoyo en lo dispuesto por el numeral 167 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, se ordena brindar la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

En consecuencia, con las copias simples de la demanda y de los documentos anexos a la misma, por conducto de el actuario de la adscripción y con las formalidades contenidas en el artículo 134 del cuerpo de leyes que rigen el procedimiento familiar, se ordena realizar el emplazamiento de ley, debiendo correr el traslado respectivo a

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el domicilio que señala la promovente, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, formule contestación a la demanda entablada en su contra.

Asimismo, en la diligencia respectiva, deberá el fedatario realizar formal REQUERIMIENTO para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Distrito Judicial, debiendo APERCIBIRLO que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán y le surtirán efectos por medio del Boletín



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 243/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 431/2023-2
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
MEDIDAS PROVISIONALES

Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos. Por otra parte, en aras de una pronta y expedita administración de Justicia, en términos del artículo 17 Constitucional, con apoyo en los preceptos 9 y 110 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos; desde este momento, se autoriza al fedatario de la adscripción, en caso de considerarlo necesario, haga uso de horas y días inhábiles, a fin de practicar la diligencia de emplazamiento ordenada.

MEDIDAS PROVISIONALES

Ahora bien, en el orden de la presente determinación lo tocante, es proveer respecto a las medidas provisionales de Guarda, Custodia, Deposito y Alimentos, del menor de iniciales [No.9] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], habiendo analizado escrupulosamente los argumentos vertidos por la accionante, así como la partida de nacimiento de su hijo se tiene que a la fecha del dictado de la presente determinación, cuenta con la edad de trece años, dado que hace creíble el dicho de la actora en el sentido de que su hija se encuentran bajo su cuidado, lo que arriba a concluir que por las circunstancias específicas del presente asunto, el suscrito considera pertinente decretar su GUARDA Y CUSTODIA, en favor de su señora madre

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. Se decreta el DEPÓSITO del menor de iniciales [No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en el domicilio ubicado en [No.12] ELIMINADO el domicilio [27]; debiendo para tal efecto el actuario adscrito a este Juzgado levantar acta circunstanciada de tal acto, debiéndose engrosar la misma a los presentes autos para todos a fin de que obre como legalmente corresponda.

Se REQUIERE a la actora, a efecto de que evite bajo cualquier circunstancia, ocultar a su hijo, así como del estado que guarden en todos los aspectos como salud, educación, recreación, religión, familia, etcétera. De la misma manera para el caso de algún cambio de domicilio, ésta deberá informar de manera inmediata a esta Autoridad.

En razón del requerimiento, se le apercibe, que de no acatar el presente mandato judicial, será aplicada una multa consistente en VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ello con independencia de la aplicación de una medida más eficaz que establece el artículo 124 fracción I del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, esta autoridad se encuentra obligada a tomar cualquier medida para tutelar el interés superior de los niños, para lo cual

deben propiciarse las condiciones que le permitan un adecuado desarrollo psicológico y emocional, que en la mayoría de los casos implica los alimentos de éstos, y toda vez de que la Ley establece que su señalamiento y aseguramiento para los acreedores alimentarios no podrá demorarse por el hecho de no tener el Juez dato para hacer la fijación del monto de la pensión si no que se decretará de oficio.

En tales consideraciones; toda vez que se trata de una menor quien acorde con su acta de nacimiento es hija de las partes contendientes, y por su edad depende de los mismos; en ese tenor, atendiendo a que la actora refieren que el demandado tiene una fuente de ingresos, esta Autoridad considera prudente fijar como pensión alimenticia provisional a cargo de [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] del 25% VEINTICINCO POR CIENTO del salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista, como trabajador de la empresa denominada [No.14] ELIMINADO el número 40 [40] CON DOMICILIO EN [No.15] ELIMINADO el domicilio [27], por dicho de la promovente en el escrito inicial de demanda.

APERCÍBASE a la empresa antes referida, que, en caso de no dar cumplimiento a los descuentos ordenados, se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden civil o penal en que puedan incurrir, en el entendido de que en caso de RENUNCIA, DESPIDO, JUBILACIÓN, O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, cualquiera que sea el motivo por el que el demandado sea separado de su empleo, SE LE DEBERÁ DESCONTAR EL PORCENTAJE QUE LE FUE DECRETADO COMO PENSIÓN ALIMENTICIA, por motivo de dicha separación deberá retenérsele el 25% VEINTICINCO POR CIENTO del total de su liquidación y entregársela a la actora previo recibo correspondiente, en el entendido de que dicha medida provisional podrá modificarse durante el procedimiento cuando cambien las circunstancias o bien el titular tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas del deudor alimentista. Asimismo, REQUIÉRASE a la fuente de trabajo antes mencionada, para que dentro del término de CINCO DÍAS, posteriores al recibo de oficio referido, informe a este Juzgado si ha dado cumplimiento a los descuentos decretados y como es la forma de realizar los pagos; así mismo, INFORME sobre las percepciones, deducciones y prestaciones que recibe [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] así como el puesto que desempeña en dicha fuente de trabajo, para el efecto de que el Juzgador tenga plena certeza del cumplimiento exacto de la medida de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 243/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 431/2023-2
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
MEDIDAS PROVISIONALES

alimentos, debiendo acompañar la documentación idónea que robustezca lo requerido; APERCIBIÉNDOLE, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad se hará acreedora a una medida de apremio consistente en DIEZ DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Dado que el oficio a remitir está relacionado al descuento de una pensión alimenticia, en donde está involucrado el derecho del menor de iniciales [No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en protección de su supremo interés se indica que *para el caso de la denominación de la persona jurídica colectiva no sea la correcta o no sea la precisa que deba ejecutar el presente mandato*, solicito se sirva a dirigirlo a la que le compete, de conformidad con los ordinales 1 y 4 del Pacto Federal, en relación a los numerales 1, 2, 4, 24 y 27 de la Convención de los Derechos del Niño.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación del oficio ordenado en líneas anteriores, en términos del artículo 126 del Código Procesal Familiar.

El porcentaje referido se fija de manera discrecional en términos de los artículos 260 y 261 de la Ley Procesal de la materia y atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley sustantiva, los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad y el esparcimiento, entre otras.

Por otra parte, y a fin de garantizar los derechos fundamentales del supremo derecho que tiene la menor de iniciales [No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de convivir con su progenitor, REQUIÉRASE a las partes para que en el término de DIEZ DÍAS exhiban una propuesta de régimen de convivencias provisionales con la referida infante de edad y éste; APERCIBIDO de no hacerlo, este Juzgado se pronunciara al respecto, con el apoyo en los dispositivos 221 y 222 del Código Familiar vigente.

Por último, se tiene por autorizado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, asimismo se tiene por autorizados a las personas que refiere para oír y recibir notificaciones y por designados a sus abogados patronos. Lo anterior en términos del numeral 47 y 48 del Código Procesal Familiar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 135, 137, 167, 168, 169, 170, 179, 191, 551 bis, 551 ter, 551 quater, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE..."

2.- En desacuerdo con la determinación transcrita, la parte actora interpuso recurso de apelación siendo admitido por la Juez de Origen mediante auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en el efecto devolutivo, remitiendo testimonio del expediente principal para la substanciación del medio de impugnación en cuestión, el cual substanciado en forma legal, ahora se resuelven al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO. - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los casos que enumera el artículo 262 en relación con el numeral 572 fracción II² ambos del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, esto es, respecto de la resolución

²ARTÍCULO 262.- RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA SOBRE ALIMENTOS. La resolución que se dicte concediendo los alimentos, es apelable en efecto devolutivo; la que los niegue, en efecto suspensivo. El recurso, en cualquiera de los casos, sólo puede ser interpuesto por el acreedor alimentista y se sustanciará sin intervención del deudor.

ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I... II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 243/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 431/2023-2
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
MEDIDAS PROVISIONALES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que conceda o niegue la providencia sobre alimentos, salvo que por disposición de la ley no se otorgue a las partes la posibilidad de recurrir las sentencias interlocutorias o estas no sean apelables.

En la especie, el auto combatido de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés fue dictado para determinar las medidas provisionales solicitadas por la apelante, procedimiento al que le son aplicables las reglas contenidas en los ordinales 230, 233, 237, 259, 260, 262 y 263 de la Ley Adjetiva Familiar, marco normativo que concede únicamente al acreedor alimentista la posibilidad de recurrir mediante la apelación la concesión o negativa de imponer cautelarmente los alimentos, recurso en comento que se substancia sin intervención del deudor.

Bajo ese contexto procesal es patente que acorde a la exposición que precede, el recurso de apelación es el idóneo para combatir la resolución de fecha ya aludida, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado de manera oportuna por la parte actora principal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del

ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por la fracción III del numeral 574, y lo previsto en el ordinal 575 ambos de la Ley Adjetiva Familiar³.

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la resolución cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de la apelante; también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos del auto

³ ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: ...III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito, o II. Verbalmente en el acto de notificarse la resolución.

La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia de recurso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 243/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 431/2023-2
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
MEDIDAS PROVISIONALES

recurrido y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.⁴

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. - Al respecto, la inconforme aduce esencialmente en sus agravios que el fallo impugnado transgrede lo previsto en los numerales 4, 14 y 16 del Pacto Federal, en relación con lo que previenen los arábigos 36 y 43 de la Codificación Sustantiva Familiar, en primer lugar, porque al fijar la pensión alimenticia en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo que recibe el deudor alimentario en su fuente de trabajo, dejó de considerar las manifestaciones sobre la enfermedad crónica de la adolescente de siglas [No.19]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], pues esa condición de salud le exige gastos extraordinarios en medicamentos e incluso erogaciones por hospitalizaciones.

En segundo lugar, la disidente alega que la Juez de Primer Grado dejó de apreciar el certificado médico que se acompañó a libelo inicial de demanda, con el cual se acredita el padecimiento médico consistente en una enfermedad por reflujo gastroesofágico rinitis leve persistente, asma bronquial, de ahí que se requiera un mayor porcentaje o cantidad

⁴ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

por concepto de pensión alimenticia, por lo que el porcentaje decretado en la medida provisional debió ser insuficiente para solventar no solo sus necesidades básicas, sino las extraordinarias como en este caso lo son las médicas, pues de ello depende el sano desarrollo físico, emocional y psicológico de la adolescente involucrada.

A propósito de lo vertido devienen en **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

En esa línea, es de advertirse que a la totalidad de los motivos de disenso (primero y segundo) se les dará respuesta de forma conjunta dada su estrecha relación, alegaciones que se centran en que la cantidad o el porcentaje en que fue fijada la pensión alimenticia a favor de la adolescente de siglas [No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] es insuficiente, dado el padecimiento o condición de salud que exige cuidados especiales o tratamiento médico permanente, lo que se traduce en gastos extraordinarios que rebasan las erogaciones básicas de una pensión alimenticia común.

En principio, al caso conviene recordar que una interpretación sistemática de los ordinales 230,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 243/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 431/2023-2
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
MEDIDAS PROVISIONALES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

231, 232, 259, 260 y 261⁵ de la Codificación Procesal Familiar, establecen el marco normativo que rige la solicitud y fijación de providencias cautelares o medidas precautorias relativas a los alimentos a favor de la niñez, la adolescencia, incapacitados o personas en estado de vulneración.

Del mismo modo, el marco legal en examen nos permite aseverar que las providencias cautelares o medidas precautorias, innominadas en la praxis jurídica como medidas provisionales, tienen una regulación que responde a la necesidad de conservar o preservar bienes, una situación jurídica o estado de hecho, dado que se presume la existencia de un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tiene como objeto asegurar sus efectos; por lo que

⁵ ARTÍCULO 230.- OBJETO DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES. Las providencias cautelares se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos.

ARTÍCULO 231.- VERIFICACIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO EL JUEZ ANTES DE DECRETAR LAS PROVIDENCIAS. La apreciación de la existencia del peligro y de todas las circunstancias que motiven la providencia cautelar la hará el Juez, sin substanciación alguna, ni audiencia del deudor y sólo con vista de las alegaciones y de la justificación documental que presente el solicitante. El Juez debe decretar la medida cautelar con la urgencia necesaria para su eficacia. El auto que concede la providencia servirá de mandamiento en forma para que se lleve a efecto, conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

ARTÍCULO 232.- FORMA EN QUE SE DEBE GARANTIZAR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCACIONARSE AL DEUDOR CON LA MEDIDA. Los daños y perjuicios que puedan causarse al deudor con la providencia cautelar, serán garantizados mediante fianza u otra caución que otorgue el solicitante por el monto que fije el Juez. En los casos de embargo precautorio la fianza no será inferior al monto de lo reclamado. La fianza o caución no será necesaria cuando se trate de alimentos y derechos de los menores e incapaces, así como cuando por la ejecución de la medida cautelar no puedan derivarse daños patrimoniales al deudor y en los demás casos exceptuados por la Ley.

ARTÍCULO 259.- URGENCIA PARA DETERMINAR Y ASEGURAR ALIMENTOS PROVISIONALES. En caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho. Cuando el deudor no perciba sueldo, los alimentos se cubrirán en cantidad líquida, que se fijará discrecionalmente por el Juez. En la diligencia de requerimiento de pago, si el deudor se negase a efectuarlo, se procederá al embargo y la venta de sus bienes.

ARTÍCULO *260.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS. Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida, ésta última se acreditará, preferentemente, sólo con lo expuesto en la demanda. Cuando se soliciten por razón de parentesco, deberá acreditarse éste. Si se fundan en testamento, contrato o convenio, debe exhibirse el documento en que consten. Si se piden como medida provisional en un juicio de divorcio se señalarán y asegurarán los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.

ARTÍCULO *261.- FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS ALIMENTOS. Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, y de ser posible en el mismo acuerdo de admisión, el Juez determinará la suma a que deben ascender los alimentos, mandando abonarlos por quincenas o semanas anticipadas. La providencia se ejecutará sin necesidad de otorgar caución.

genéricamente se decretan sin substanciación alguna, ni audiencia del deudor y sólo con vista de las alegaciones y de la justificación documental que presente el solicitante.

En otras palabras, la solicitud de una medida provisional en la que se justifique la urgencia y la necesidad de su implementación, es una medida unilateral del operador jurídico que se concede en respuesta a la sola petición de quien la pretenda y se decreta inmediatamente sin dilación alguna, por así mandarlo expresamente la ley; de ahí que los preceptos en análisis conlleva a estimar que las citadas medidas integran un sistema de intervención unilateral para la práctica de ese acto prejudicial de conservación o aseguramiento, tan es así, que ofrece únicamente al solicitante la posibilidad de impugnar la determinación ante el Superior Jerárquico mediante el recurso de apelación, ya sea por negativa a la solicitud o porque se estime ineficaz los alcances de la cautelar o precautoria, sin que el obligado a responder por su imposición (deudor) le surja intervención, pues la legislación en estudio le excluye tanto en su trámite como en la substanciación de la apelación.

Asimismo, en lo que cabe específicamente al aseguramiento provisional de alimentos, además de la solicitud expresa de esa prestación, se exige el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 243/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 431/2023-2
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
MEDIDAS PROVISIONALES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señalamiento del título por el que se pide, así como las alegaciones sobre la urgencia para la fijación de la pensión alimenticia; medida que conforme a lo expuesto también priva al deudor alimentario del derecho de audiencia o de recurrir la cautelar o precautoria en materia de alimentos.

Ahora, de actuaciones tenemos que la apelante al promover la controversia de origen y al formular particularmente su solicitud de medidas provisionales inherentes a los alimentos en favor de la adolescente de iniciales [No.21]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en la parte que interesa refirió "...dicha menor de edad, desde su nacimiento fue diagnosticada con una enfermedad crónica denominada ENFERMEDAD POR REFLUJO GASTROESOFÁGICO RINITIS LEVE PERSISTENTE, ASMA BRONQUIAL, lo cual le provoca que constantemente esté bajo tratamiento médico...".

En efecto, dicha situación podría considerarse como una razón para determinar que la pensión alimenticia fijada por la A quo es insuficiente para erogar tanto los gastos básicos como los extraordinarios de la adolescente involucrada, para ello tenemos que en los autos de origen, la actora exhibe la documental consistente en un certificado de salud expedido el cinco de mayo de dos mil veintitrés por el

galeno [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con la cual intenta soportar el planteamiento sobre la salud de su hija.

Por lo que, sometida la descrita documental a una apreciación conforme a los arábigos 346, 351, 354, 355, 398, 403 y 404 de la Ley Adjetiva Familiar, por ser una documental privada emitida por persona ajena al procedimiento natural, a la que se le concede valor presuncional, la misma es ineficaz para robustecer los planteamientos de la apelante sobre la salud de la adolescente de siglas [No.23]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], pues la misma solo alude que esta tiene trece años y con diagnóstico de asma alérgica, incluso refiere su grupo sanguíneo y que el padecimiento está en control.

Empero el mencionado certificado ya examinado, contrario a lo que la apelante alega no plasma nada sobre la presunta enfermedad por reflujo gastroesofágico o la rinitis leve persistente o en su caso que efectivamente el padecimiento sea crónico, tampoco contiene señalamiento sobre que la enfermedad haya sido diagnosticada al nacimiento de la adolescente de siglas [No.24]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], ni menciona circunstancia alguna o datos concretos sobre gastos médicos, erogaciones por hospitalización o el tratamiento médico indicado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 243/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 431/2023-2
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
MEDIDAS PROVISIONALES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es más, adicional al certificado de salud expedido el cinco de mayo de dos mil veintitrés la apelante no presentó documentos para robustecer la necesidad sobre las erogaciones extraordinarias relativas a la salud de la adolescente de siglas [No.25]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], que pudieron revelar situaciones como pagos por conceptos de consulta; compras de medicamentos; adquisición de equipos, insumos o instrumentos médicos; practica de análisis clínicos generales o especializados o técnicas de diagnóstico o los tratamientos médicos o procedimientos clínicos a los que se ha sometido la hija de la recurrente.

Incluso la disidente no hace manifestación alguna sobre si la adolescente de siglas [No.26]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] tiene un expediente clínico ante alguna institución privada o pública de salud, o si la referida acreedora alimentaria está inscrita en alguna de las instituciones de salud y seguridad social que pertenece al Ente Estatal.

Bajo esa tesitura, resulta adecuado el porcentaje fijado por concepto de pensión alimenticia en el auto de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dado que como se ha visto, lo alegado por la apelante

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en lo tocante a la salud de la adolescente de siglas [No.27]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] no fue justificado al menos de forma indiciaria o presuncional por la solicitante de las medidas provisionales, de tal manera que la A quo no estuvo en aptitud de fijar un porcentaje mayor por concepto de pensión alimenticia al decretado en la resolución apelada.

A mayor abundamiento, las alegaciones y documentos que presentó la recurrente ante la Juez Natural, referentes a las necesidades en materia de salud de la acreedora alimentista resultan insuficientes para asumir una urgente y especial atención por la condición del padecimiento congénito denominado como reflujo gastroesofágico rinitis leve persistente, asma bronquial, por ende, es injustificable fijar una suma o importe por concepto de alimentos mayor o inclusive cerca al límite legal del cincuenta por ciento, ello de conformidad con lo que contemplan los artículos 230, 231, 232, 259, 260 y 261 de la Norma Procesal de la materia; sin perjuicio de que a petición de parte, las medidas provisionales pueden modificarse siempre que se obtengan más datos o varíen las circunstancias en que fueron decretadas.

Así pues, es conforme a derecho la suma a que ascienden los alimentos fijados en el auto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 243/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 431/2023-2
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
MEDIDAS PROVISIONALES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

combatido que versa sobre el veinticinco por ciento (25%) del sueldo que recibe [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en su fuente de trabajo a favor de su hija, la adolescente de iniciales [No.29]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]; en ese tenor a la luz de los argumentos antes esgrimidos, devienen en **infundados** todos y cada uno de los motivos de agravio, denominados como primero y segundo.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan **infundados** los agravios hechos valer por la inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente confirmar el auto de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, pronunciado por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

V. DECISIÓN.- En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 569 del Código Procesal Familiar vigente, se **CONFIRMA** el auto de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, pronunciado por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de

Morelos, relativo a la medida provisional de alimentos solicitada por [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA DEPÓSITO, CONVIVENCIAS Y PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA**, promovida por [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por sí y en representación de su hija adolescente de siglas [No.32] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en contra de [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] radicado bajo el expediente civil número **431/2023-2**.

VI. CONDENA DE COSTAS. - Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, en relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 243/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 431/2023-2
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
MEDIDAS PROVISIONALES

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el auto de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, pronunciado por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, relativo a la medida provisional de alimentos solicitada por **[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, dentro de la **CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA DEPÓSITO, CONVIVENCIAS Y PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA,** promovida por **[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** por sí y en representación de su hija adolescente de siglas **[No.36]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, en contra de **[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demando_[3]** radicado bajo el expediente civil número **431/2023-2.**

SEGUNDO. Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 243/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 431/2023-2
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
MEDIDAS PROVISIONALES

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA CIVIL: 243/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 431/2023-2
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
MEDIDAS PROVISIONALES

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA CIVIL: 243/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 431/2023-2
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
MEDIDAS PROVISIONALES

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.